

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda verbal sumaria simulación absoluta, promovida por el señor José Noel Escobar quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Flor Marina Ospina Restrepo y herederos determinados e indeterminados de la señora Luz Mary Escobar Ospina.

Pasa a Despacho en la fecha toda vez que al titular del Juzgado le fue concedida licencia por enfermedad el 30 de abril del año avante, y solo hasta el 7 de mayo de 2024 se nombró por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, su reemplazo.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 136

Proceso: Verbal sumario simulación absoluta
Demandante: José Noel Escobar Quintero
Demandados: Flor Marina Ospina Restrepo y Herederos determinados e indeterminados de Luz May Escobar Ospina
Radicado: 17433408900120240006700

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisile la demanda" (...) 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actué por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca del derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)

1. El anexo a folios 12,13 y 17 correspondientes a escrituras públicas, no se permite su análisis concreto, toda vez que no son lo suficientemente legibles, por lo que la parte deberá escanearlas de manera más clara.
2. Según la anotación No. 4 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-4548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, aparece como titular de derecho real, la señora Martha Yolanda Quintero Marulanda, por lo que es indispensable que la parte demandante informe si la mentada señora también esta llamada a la demanda, pues dentro del escrito no se referencia.
3. En el acápite de direcciones para notificaciones, deberá aclarar la parte interesada si todos los demandados cuentan con la misma dirección.
4. La parte demandante deberá informar si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante Luz May Escobar Ospina, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de verbal sumaria simulación absoluta promovida por el señor José Noel Escobar Quintero, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Erika Jaramillo Chalarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.370.530 y portadora de la tarjeta profesional No. 355.304 del C.S.J., según las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 30
Fecha: 9 de mayo de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Alejandra Cardona Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8172a24cdfc39b645813336f10c4d05c09082603ea72afd195d6a9d29439e0c**

Documento generado en 08/05/2024 02:17:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>